



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00211

Asunto: Reconoce acreencias, excluye bien y requiere

Sea lo primero, resolver la solicitud de reconocimiento de personería que allega **CAPITAL LAW GROUP S.A.S**, a través de la abogada **Jesica Andrea Bernal Martín**, como apoderada del acreedor Colpensiones; donde solicita se tenga en cuenta que, conforme al contrato de prestación de servicios, obran como representantes judiciales de Colpensiones. Sin embargo, tal y como se indicó en providencia anterior, tendrá que allegar el respectivo poder que le fue conferido para actuar, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso, pues a él aún no se la ha reconocido personería para actuar.

(ii).- De otro lado, el Despacho observa que el liquidador de bienes del deudor aporta el inventario y avalúo de sus bienes, en donde relaciona los siguientes activos:

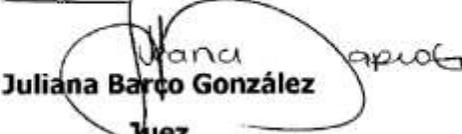
MUEBLE NRO. 1	
Descripción	311 acciones en el Grupo de Inversiones Suramericana,
Avalúo comercial estimado	\$11.000.000 (estimada variable)

De acuerdo a la compañía Suramericana. A 31 de diciembre de 2022 la acción cerró mercado entre \$42.000 y \$42.800. Con este precio las acciones de la señora **ADRIANA MARIA ÁLVAREZ CASTRILLÓN**, oscilarían entre \$13.062.000 y \$13.310.800 a diciembre 31 de 2022.
(Fuente: <https://www.gruposura.com/relacion-con-inversionistas/accion/>)

Al respecto el Juzgado considera pertinente requerir al liquidador para que en el término de **10 días** siguientes a la notificación del Oficio de comunicación se sirva caracterizar e identificar correctamente el valor de las acciones con fecha del presente año y mes en que se presente el avalúo. Obsérvese que, mediante providencia del 11 de mayo del año presente, se ordenó oficiar a la Bolsa de Valores de Colombia a fin de que indicará el valor o estimativo al cual podían ascender las acciones anteriormente mencionadas. En este orden de ideas, obra en expediente respuesta de la dicha entidad (Cfr. Página 4 archivo No. 18), valores que, en todo caso, no fueron tenidos en cuenta por el liquidador.

Lo anterior, deberá realizarse so pena de que se compulsen copias en contra del liquidador ante la autoridad disciplinaria competente para que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __24 agt 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Ilv

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f56c7f83d6bcc5cf07550940899726852b744d80a81577f541416ca6e5c5c3**

Documento generado en 23/08/2023 02:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>